

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 21 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—484-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Electra Bedón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica entre prolongación de la establecida desde la central de Huerna hasta el pueblo de Telleo, para la electrificación de los pueblos de La Armada, La Cruz y Riospaso (Lena).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Bedón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica «Prolongación de la establecida desde la central de Huerna, a 5.000 voltios, hasta el pueblo de Telleo, para la electrificación de los pueblos de La Armada, La Cruz y Riospaso (Lena)», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a 5.000 voltios de la central de Huerna.

Puntos intermedios: Caminos rurales, predios particulares, caminos locales, etcétera.

Final de la línea: Centro de transformación de Riospaso.

Tensión, 5 KV.; capacidad de transporte, 5.000 KW.; longitud, 3,800 kilómetros. Conductores: Material, cobre; sección, 12,56 milímetros cuadrados. Apoyos: Material, cast.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica de alta tensión desde Telleo a Riospaso, para electrificación de los pueblos de La Armada, La Cruz y Riospaso, suscrito en Oviedo en fecha 25 de octubre de 1954 por Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.438,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.494,34 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—375-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal del Cinca y camino de servicio. Tramo II. Expediente número 16. Termino municipal de Pertusa (Huesca)».

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal del Cinca mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de la localidad el próximo día 18 de febrero, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberá asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado en cabeza o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios y clase de la misma

Situación: Calderán.

1. José Lacadena.—Erial y cereal.
2. Viuda de José Tertrell.—Erial y cereal.
3. José Lacadena.—Cereal.
4. Viuda de José Tertrell.—Cereal.
5. Enrique Palacios.—Cereal.
6. José Lacadena.—Erial y cereal.
7. Jesús Vicén Meler.—Cereal, viña, erial, etc.

Situación: Olleros.

8. Antonio Campo.—Erial pastos.
9. Fidela Pascual.—Erial pastos.
10. Viuda de José Tertrell.—Erial pastos.
11. José Lacadena.—Cereal y erial.
12. Viuda de José Tertrell.—Cereal.
13. José Lacadena.—Cereal.
14. Angel Fau.—Cereal.
15. José Palacios.—Cereal.

Situación: Planos Altos.

16. Florencio Grasa.—Cereal.
17. Antonio Era.—Cereal.
18. Manuel Villacampa.—Cereal.
19. Víctor Broto.—Viña.

Situación: Val de Rey.

20. Viuda de José Tertrell.—Cereal y viña.
21. Juan Antonio Vidal.—Cereal.
22. Viuda de Manuel Samperiz.—Cereal.
23. Juan Antonio Ribera.—Cereal.
24. José Palacios.—Cereal.
25. Juan Antonio Ribera.—Cereal.
26. José Cadena.—Cereal.

Zaragoza, 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—535-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Toreno (León) con motivo del embalse del pantano de Bárcena.

Por Decreto de 28 de octubre de 1955 se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Toreno (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Orense, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Delegado, Maximiliano Casares Ortiz.—374-E.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Pedro Pérez González	Santa Marina del Sil	El Salgueral	Huerta regadío.
2	Delfín López Rubial	Santa Marina del Sil	Soto Fundeiro	Cereal seco.
3	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Fontanilla	Arboles.
4	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Los Caudales	Arboles.
5	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Corradinas	Arboles.
6	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	El Rancón	Arboles.
7	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Arboles.
8	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Arboles.
9	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Los Regatos	Arboles.
10	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Carredondo	Arboles.
11	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Prado de la Vega	Arboles.
12	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Chana	Arboles.
13	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Cereal seco.
14	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	El Campo	Pastizal.
15	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Chana	Pastizal.
16	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Cereal seco.
17	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Revisquera	Arboles.
18	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Los Regatos	Pastizal.
19	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Los Regatos	Arboles.
20	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	El Salgueral	Arboles.
21	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	El Salgueral	Arboles.
22	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Arboles.
23	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Arboles.
24	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	La Vega	Arboles.
25	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	El Salgueral	Arboles.
26	Camilo Vázquez Vuelta	Toreno	La Rienda	Arboles.
27	Jesusa Guerra Cuellas	Bembibre	Corredondo	Arboles.
28	E. N. E. S. A.	Ponferrada	Candares y otros	Cereal seco.
29	Higinio González Calvo	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
30	José González Calvo	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
31	Balbino Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
32	Amado Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
33	Bernardo González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
34	Paulino González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
35	Alfredo Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
36	Aurelio Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
37	Fidel González Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
38	Ceferino Rodríguez Orallo	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
39	Paulino González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
40	Constantino Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
41	Pedro Pérez González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
42	Josefa González Martínez	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
43	Mateo Marqués González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
44	Francisca González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
45	Manuel González Martínez	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
46	Rogelio González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Monte bajo.
47	Bernardo González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
48	José Antonio Arias Buitrón	Ponferrada	La Rebolla	Cereal seco.
49	Antonio Cuellas Arroyo	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
50	Manuel González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
51	Rogelio González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
52	Constantino Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Monte bajo.
53	José García Corral	Madrid	La Rebolla	Monte bajo.
54	Angel Arias López	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Monte bajo.
55	Pedro Pérez González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
56	Amado Arias Fernández	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
57	Bernardo González González	Santa Marina del Sil	La Rebolla	Cereal seco.
58	José Antonio Arias Buitrón	Ponferrada	La Rebolla	Cereal seco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3587/1963, de 26 de diciembre, por el que se crea un Centro experimental de enseñanza media de empresa en parroquia de Ripoll (Gerona).

Durante los últimos años se han abierto cauces para la extensión de la enseñanza media a nuevos ambientes sociales, mediante la creación de Secciones Filiales y Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Estudios Nocturnos, Centros Oficiales de Patronato y Colegios Libres Adoptados; pero aún quedan otros campos necesitados de una penetración de la Enseñanza Media, al menos en su grado elemental, como promete el artículo primero de la Ley de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Entre estos campos, uno de los más importantes es el de la Empresa mercantil o industrial, considerada como un ambiente definido, dentro del cual puede tener lugar en condiciones óptimas la educación de grado medio con una finalidad primordial de perfeccionamiento personal de los traba-

jadores y, como consecuencia, una mejora de la competencia profesional y una capacitación para acceder a situaciones sociales y económicas superiores.

Aunque la Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), autoriza al Gobierno para establecer nuevos tipos de Enseñanza Media, parece prudente no comenzar con la regulación general de un nuevo tipo de Centro docente; será preferible instituir en primer lugar un Centro experimental cuyos frutos permitirán regular posteriormente con mayor acierto las características generales de esta forma de enseñanza.

Con base, pues, en el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, que prevé la existencia de Centros Experimentales, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero. Centro Experimental de Empresa.—Se establece una Sección femenina de Enseñanza Media Elemental del Instituto «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, en la Empresa «Sociedad Anónima de Peinaje e Hilatura de Lanar»